MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 305-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB SAS

Entre los suscritos, **LISBETH VILLA CARPIO** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante mediante Resolución No. 20221000002965 de 30 de septiembre de 2022, como ordenadora del gasto para los temas de su competencia, quien para los efectos legales del presente documento se denomina el **IPSE**, y de otra parte, **DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 74.859.089 en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB SAS** con NIT 900.115.339-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **SECOB SAS** o o EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente modificación al Contrato de Interventoría No. 304-2023, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.) Que el día 19 de octubre de 2023, se celebró Contrato de Interventoría No. 305-2023, entre el **IPSE y SECOB SAS**, cuyo objeto es ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. – GRUPO CENTRO."***

2.) Que el presupuesto total del contrato corresponde a la suma **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($833.609.795),** incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. Valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal 24023 del 15 de junio de 2023

3.) Que el plazo del contrato se pacto hasta el 30 de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

4.) Que mediante Memorando con radicado IPSE- 20231520062323 del 21 de diciembre de 2023 y formato de novedades y/o modificaciones contractuales de la misma fecha, documentos que hacen parte integral del presente documento, el supervisor del contrato solicitó a la Subdirectora de Contratos y Seguimiento del IPSE en su calidad de Ordenadora del Gasto, autorizar la modificación del contrato con fundamento en lo siguiente: (…) *De acuerdo a la solicitud de prórroga del Director de Proyectos de la UNIÓN TEMPORAL SUNTEL dentro del Contrato de Obra No. 281 de 2023, me permito solicitar una prórroga al Contrato de Interventoría No. 305-2023 por el termino hasta 01 de marzo de 2024 (…), teniendo en cuenta lo siguiente: a) Que mediante oficios IPSE-CENTRO-161123-01 de fecha 29 de noviembre de 2023 y oficio UTS-IPSE-281-008 de fecha 07 de diciembre de 2023 el Director de Proyectos de la Unión Temporal SUNTEL, solicita una prórroga al Contrato de Obra No. 281 de 2023 por el término de dos (2) meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la solicitud. b) Que la interventoría SECOB S.A.S viene realizando el seguimiento integral al objeto del contrato de obra en el plazo establecido, conforme a su propuesta técnica y económica. c) Que se requiere continuar con la interventoría integral a las actividades y obligaciones para la construcción de unidades de generación fotovoltaicas de energía eléctrica, para comunidades en la zona rural dispersa del municipio de Uribía en el departamento de la Guajira. – Grupo Centro, para la culminación del proyecto y finalidades estatales objeto del contrato. "Asimismo, solicita: "De acuerdo al oficio de solicitud de prórroga y adicional al Contrato de Interventoría de la referencia, con radicado No 20231330088612 de fecha 13 de diciembre de 2023 del Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, me permito dar alcance a la referida solicitud, en el sentido de aclarar que el valor del adicional al Contrato de Interventoría No. 305-2023 corresponde a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 305-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB SAS

OCHO PESOS ($ 128.175.068,00), de acuerdo al presupuesto anexo." (…) analizada la solicitud presentada por la interventoría, la supervisión encuentra viable prorrogar el contrato de interventoría 305-2023 hasta el 1 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el Contrato de Obra Pública 281 de 2023, objeto de vigilancia por parte de SECOB SAS, se prorrogó hasta el 15 de febrero de 2024; lo anterior con el fin de llevar a cabo las labores de seguimiento y control. Así mismo, resulta necesario efectuar una adicción presupuestal por el valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($128.175.068,00), en los que se encuentran incluidos todos los impuestos y contribuciones a que hay lugar, resultando necesario también ajustar la cláusula concerniente al valor y forma de pago, integrando el valor adicionado de conformidad con los hitos de pago. ***CONCLUSION:*** *La Ordenación del gasto, con base en la solicitud del contratista de interventoría y el concepto del supervisor, con respecto al contrato de interventoría 309 de 2023, solicita: 1. PRORROGAR el contrato de Interventoría 305-2023 hasta el 1 de marzo de 2024, con el fin de garantizar la debida supervisión y seguimiento al Contrato de Obra Pública 281 de 2023. 2. ADICIONAR el valor del contrato en CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($128.175.068,00), con el fin de sostener los costos involucrados de la prórroga solicitada. 3. MODIFICAR la forma de pago contractual."*

5.) Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*, así mismo, la Ley 1474 de 2011 en el artículo 85, señala: "*Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato"*. el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la "Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago del Contrato de Interventoría 305-2023, en el sentido de: i) adicionar el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y PESOS ($128.175.068) M/CTE,** con el fin de sostener los costos involucrados de la prórroga solicitada, la cual quedara de la siguiente manera:

Cláusula 4 – Valor del Contrato y forma de desembolsos

El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($961.784.863,00)**, incluidos los impuestos y/o contribuciones de Ley a los que haya lugar y sean aplicables al contrato, de acuerdo a los precios unitarios presentados por el contratista en su oferta económica.

El IPSE pagará al Contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **24023 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.**

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 305-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB SAS

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

El IPSE ha establecido como metodología de cálculo "Honorarios reales afectados por factor multiplicador, más costos directos, indirectos, incluida la utilidad y el IVA sobre la utilidad", como principal herramienta para estimar de presupuesto del contrato.

El IPSE pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Un PRIMER pago equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS ($250.082.938,50)**, previa presentación de la copia de los siguientes documentos:

1. Informe mensual de ejecución de actividades.
2. Acta de socialización del proyecto de conformidad con el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.
3. Acta de aprobación del personal destinado para la interventoría.
4. Aprobación de la minuta contentiva del encargo fiduciario destinado al manejo de los recursos del anticipo debidamente suscrito por parte del contratista de obra y de la entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Aprobación del plan de inversión del anticipo al contrato de obra.

b) Un **SEGUNDO** pago por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($326.987.979.30),** contra el recibo de la documentación que soporta el avance del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del contrato de obra objeto de la interventoría.

c) Un **TERCER** pago por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($192.356.972.60),** previa entrega del acta de avance del OCHENTA POR CIENTO (80%) del contrato de obra.

d) Un **CUARTO** y último por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($192.356.972.60),** previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra, puesta en funcionamiento.

Nota 1. Los pagos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de estos por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones.

Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, trámite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato designado por El IPSE y certificación en la que conste que el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Nota 3. Si, por circunstancias únicamente imputables al CONTRATISTA DE OBRA, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato de obra e interventoría, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor al contrato de interventoría; el IPSE descontará el valor adicional que se genere de las

sumas que se le adeuden al CONTRATISTA DE OBRA y, en el caso de que no sea posible efectuar dicho descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación del contrato de obra. De esta situación se dejará constancia en el documento de prórroga. Esta situación será aceptada por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA al momento de presentar su propuesta.

Nota 4. Las facturas que presente el contratista de interventoría deben cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberá indicar el número del contrato objeto del contrato.

Nota 5. RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El IPSE, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y territoriales a que haya lugar, según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Nota 6. Si el contratista/proveedor está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN mediante la plataforma Olimpia y aprobación por parte del supervisor, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y en las Circulares emitidas y dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dicho propósito.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la **"Cláusula 6 – Plazo"** del Contrato de Interventoría 304-2023**,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el **1 de marzo de 2024**, con el fin de garantizar la debida supervisión y seguimiento al Contrato de Obra Pública 281-2023, la cual quedara de la siguiente manera:

Cláusula 6 - Plazo

Con base en el plazo de ejecución estimado para el proyecto que se constituye en el objeto de vigilancia especializada externa, se ha estimado como plazo de ejecución de la interventoría hasta el día 1 de marzo de 2024, y a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el INTERVENTOR y el IPSE, previo cumplimiento de los requisitos ejecución en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para tal efecto en el Pliego de Condiciones, demás documentos precontractuales y en la minuta del contrato.

En todo caso, el plazo estimado podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, en la medida en que dicha decisión se advierta indispensable para el desarrollo y éxito del contrato, y en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos aquellos que tenga relación directa con su ejecución y que forman parte del expediente contractual.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA, se compromete a ajustar las garantías de conformidad a la *"CLÁUSULA 16."* del Contrato de Interventoría 305-2023. El Grupo de Gestión Contractual del IPSE, verificará que las garantías estén conforme a las condiciones del contrato y procederá a su aprobación correspondiente. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de El CONTRATISTA**.,** correrán única y exclusivamente a su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría 305-2023 que no hayan sido

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 305-2023 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB SAS

modificadas por el presente documento, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO.- La presente modificación del Contrato de Interventoría 305-2023, se perfecciona con la aceptación de las partes a traves de la plataforma de Secop II y el respectivo registro presupuestal.

Para constancia se publica el día veintiséis (26) de diciembre de 2023.

Proyectó: Andrés Corredor Avila – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Elizabeth Reyes Cruz – Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: German Ricardo Balaguera Cuéllar – Jefe Oficina Jurídica